



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BIBLIOMADSALUD, ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN DE CIENCIAS DE LA SALUD EN LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I.

NOMBRE, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 1.

BiblioMadSalud se constituye en Madrid como la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN DE CIENCIAS DE LA SALUD EN LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo que establece La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, dentro del marco de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

La Asociación BiblioMadSalud hace uso como logotipo oficial el elegido por los miembros del colectivo BiblioMadSalud en votación libre el 27 de noviembre de 2016. El uso de dicho logotipo es obligatorio en todos los documentos de la Asociación.



Artículo 2.

BiblioMadSalud tiene como fines:

- a) Facilitar el diálogo y el intercambio de experiencias profesionales entre sus socios titulares.
- b) Promover la coordinación y colaboración entre los profesionales de bibliotecas y centros de documentación de ciencias de la salud ubicados en la Comunidad de Madrid para mejorar el servicio que prestan a sus respectivos usuarios.
- c) Organizar actividades formativas, reuniones de trabajo y jornadas temáticas de cualquier clase, con objeto de promover la capacitación profesional y la formación de sus socios titulares en todo lo relacionado con la información y la documentación de ciencias de la salud.
- d) Mejorar la visibilidad y la valoración social de los profesionales y actuar en defensa de los derechos e intereses de los socios titulares.
- e) Favorecer el encuentro con otros colectivos profesionales, asociaciones u organismos con intereses similares, tanto nacionales como internacionales.
- f) Proporcionar herramientas para mejorar la comunicación y las relaciones entre los socios titulares que redunden en una mejor gestión de las bibliotecas y centros de documentación de ciencias de la salud en la Comunidad de Madrid.
- g) Servir de interlocutora y representar a los socios titulares ante otros organismos públicos y privados.



Artículo 3.

La Asociación tiene su domicilio en la calle Santa Isabel, nº 51, en Madrid.

Las actividades de la Asociación se desarrollan principalmente en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El Comité Ejecutivo de BiblioMadSalud podrá proponer el traslado de la sede, dentro de la Comunidad de Madrid, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 4.

La Asociación BiblioMadSalud se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro. Los beneficios obtenidos por BiblioMadSalud, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios titulares.

Artículo 5.

La Asociación podrá integrarse, para la mejor consecución de sus fines, en cualquier otra asociación, federación o confederación de ámbito nacional, sin pérdida de su autonomía de actuación en los ámbitos específicos de su competencia.

Igualmente, y dentro de los límites establecidos por las leyes, podrá integrarse en asociaciones de ámbito internacional, así como participar y estar representada en organismos internacionales.

CAPÍTULO II.

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6.

Existen dos categorías de socios: titular y honorífico.

Podrá ser asociada de BiblioMadSalud, de forma libre y voluntaria, cualquier persona física cuya actividad profesional esté relacionada con las bibliotecas y centros de documentación de ciencias de la salud en la Comunidad de Madrid, que tenga la capacidad de obrar y no esté sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Podrá ser socio honorífico cualquier persona física de reconocido prestigio en el ámbito de las bibliotecas, o de la salud, o que haya contribuido con su asesoramiento, colaboración o actividad al desarrollo y funcionamiento de BiblioMadSalud. El nombramiento de socio honorífico puede ser propuesto por el Comité Ejecutivo o por un mínimo de 10 socios titulares. Su nombramiento ha de ser refrendado por la Asamblea General. El socio de honor tiene voz, pero no voto.

Cualquier solicitud para asociarse se cursará por escrito a la Secretaría de la Asociación.

Artículo 7.

Los socios titulares tienen derecho a:

- a) Participar en todos los actos y actividades de la Asociación.
- b) Participar con voz y voto en las asambleas generales en la forma especificada en estos Estatutos y conocer los acuerdos tomados por los órganos directivos.
- c) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en los organismos directivos de la Asociación.
- d) Ser informados de una manera suficiente y periódica de la marcha de las actividades de la Asociación, de la composición de los órganos de gobierno y del estado de cuentas, ingresos y gastos, con anterioridad a ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) A ser oídos con carácter previo a la adopción motivada de medidas disciplinarias y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley, a los Estatutos o a los derechos de las personas asociadas.

Artículo 8.

Son deberes de los socios titulares:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Aceptar y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 9.

Las personas asociadas podrán solicitar voluntariamente y por escrito la baja de la Asociación. La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 10.

Procedimiento sancionador.

El Comité Ejecutivo podrá sancionar a las personas asociadas que infrinjan los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General. La sanción podrá ser desde la suspensión de los derechos durante un mes hasta la separación definitiva.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. El Comité Ejecutivo nombrará a un asociado como instructor que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución, con audiencia previa de la persona presuntamente infractora. La resolución final, que debe ser motivada, la adoptará este órgano de gobierno. Las personas asociadas que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DIRECTIVOS

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios titulares. Adoptará sus acuerdos por métodos democráticos y deberá reunirse, al menos, una vez al año, conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 12.

La Asamblea General se reúne con carácter ordinario para aprobar la gestión del Comité Ejecutivo, el plan de actuación anual, el estado de las cuentas y el presupuesto para el año siguiente.

Con carácter extraordinario se podrá convocar la Asamblea General para decidir cualquier otro punto, siempre que la convoque la Presidencia a iniciativa propia, a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo, o al menos el 20 por ciento de los socios titulares.

En toda solicitud de convocatoria, que deberá dirigirse a la Presidencia, se expresará, de manera clara y concreta, la finalidad y el orden del día que se deba tratar.

Artículo 13.

La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito constanding el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día con los temas a tratar; se remitirá a todos los miembros de la Asociación con un mínimo de 15 días de antelación.

En supuestos de urgencia, la Asamblea Extraordinaria no podrá ser convocada en un plazo inferior a 5 días. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, al menos un tercio de los socios titulares.

Artículo 14.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios titulares presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios titulares presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Los socios titulares que no puedan asistir a la Asamblea General, podrán delegar su voto por escrito.

Artículo 15.

Son funciones específicas de la Asamblea General no renunciables ni delegables:

- a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
- b) Analizar y aprobar la gestión del Comité Ejecutivo.
- c) Revisar y examinar el funcionamiento general de la Asociación y aprobar si es preciso los informes presentados por el Comité Ejecutivo.
- d) Aprobar el plan general de actividades de la Asociación, señalar las prioridades de trabajo y las directrices generales necesarias para llevar a cabo sus fines.
- e) Aprobar el estado de cuentas y el presupuesto económico del año siguiente.
- f) Modificar los Estatutos y decidir, en última instancia, las cuestiones que se susciten sobre su interpretación.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 16.

El Comité Ejecutivo es el órgano de representación y de gestión de BiblioMadSalud que defiende los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los socios titulares. Se compone de:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaria
- Tesorería
- Vocales: hasta un máximo de 6.

El Comité contará preferentemente con representación de profesionales de los distintos tipos de bibliotecas (administración, organizaciones profesionales, universitarias, hospitalarias y científicas). Ante determinadas cuestiones, el Comité puede invitar a alguno de los miembros de BiblioMadSalud, o incluso ajeno, a participar en sus reuniones como experto/a en esa temática.

En caso de enfermedad o ausencia justificada, sustituye a la Presidencia quien ostente el cargo de la Vicepresidencia; a la Secretaría y a la Tesorería, el Vocal que decida el Comité Ejecutivo. En caso de baja de alguna Vocalía, esta quedará vacante hasta la siguiente Asamblea.

Artículo 17.

Todos los cargos se ejercerán sin remuneración y la duración será de dos años con posibilidad de reelección.

Los miembros del Comité que causen baja no pueden ser sustituidos por nuevos miembros hasta la presentación de una nueva candidatura. Si causaran baja más de la mitad de sus miembros, éste deberá disolverse y se convocará Asamblea extraordinaria para la elección de un nuevo Comité.

Las candidaturas a Comité Ejecutivo son conjuntas, no individuales.

Artículo 18.

Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar todas las decisiones de la Asamblea General.
- b) Preparar y dirigir las actividades programadas, impulsar y coordinar los trabajos de la Asociación y de los grupos de trabajo.
- c) Supervisar y controlar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- d) Supervisar y ejecutar el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Representar a la Asociación entre jornadas.
- f) Gestionar la comunicación de la Asociación.
- g) Mantener el directorio de bibliotecas de salud en Madrid.
- h) Apoyar al Comité organizador de la Jornada anual, a cuyas reuniones acudirán siempre al menos dos miembros del Comité Ejecutivo.
- i) Organizar otras convocatorias (acciones formativas, encuentros, etc.) que se pudieran realizar entre Jornadas BiblioMadSalud.

Artículo 19.

El Comité Ejecutivo se reúne, al menos, trimestralmente y siempre que lo convoque la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de la mayoría más uno de sus miembros. Los acuerdos serán válidos si asisten a la reunión, al menos, la mitad de sus miembros y vota favorablemente la mayoría de los asistentes.

PRESIDENCIA/VICEPRESIDENCIA

Artículo 20.

La Presidencia ostenta la representación legal de BiblioMadSalud.

Ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, y convoca las reuniones de ambos las cuales preside, dirige y modera.

La Vicepresidencia sustituye a la Presidencia en situaciones en las que ésta no pueda estar presente.

SECRETARÍA

Artículo 21.

La Secretaría es responsable de custodiar toda la documentación y libros de la Asociación, excepto los de contabilidad.

Extiende acta en el libro correspondiente de todas las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y expide, con el visto bueno de la Presidencia, los certificados que le sean solicitados referentes a la documentación que tiene bajo su custodia.

TESORERÍA

Artículo 22.

La Tesorería custodia los documentos y libros referentes a la contabilidad de la Asociación y su fondo económico. Para toda disposición de efectivo es necesaria la firma conjunta de la Tesorería y la Presidencia.

CAPÍTULO IV. GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 23.

El Comité Ejecutivo, a iniciativa propia o a propuesta de al menos 4 socios titulares, podrá crear los Grupos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y/o proyectos de la Asociación, de acuerdo con el artículo 2 de estos Estatutos. Tendrán vigencia de un año salvo que el proyecto requiera su prolongación. Los grupos informarán a la Asamblea general de los resultados obtenidos durante el año y contarán con el apoyo y seguimiento del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.

BiblioMadSalud se constituye sin patrimonio inicial y dispondrá de los medios económicos siguientes:

- a) Las subvenciones o donaciones que se reciban de entidades, empresas o personas físicas que quieran colaborar con los fines de la Asociación.
- b) Los ingresos que se obtengan de las actividades que, en el marco de los fines de la Asociación, acuerde el Comité Ejecutivo.
- c) Becas, premios y financiación de proyectos.

Artículo 25.

El ejercicio económico y de actividad de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26.

La Asociación podrá disolverse por la voluntad de los asociados/as expresada en Asamblea General convocada al efecto, con un mes de antelación, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del Comité Ejecutivo en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

El patrimonio sobrante tras la disolución, si lo hubiere, se destinará a otra asociación con fines similares a BiblioMadSalud y sin ánimo de lucro.

DILIGENCIA Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General celebrada en Madrid el 24 de mayo de 2019.